



Resolución Ministerial N° 0267-2007-ED

Lima, 11 JUN. 2007

Vistos, el Oficio N° 3387-2006-PP/ED del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 01073-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3387-2006-PP/ED, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer la demanda de obligación de dar de suma de dinero contra LATINA COMPAÑIA DE SEGUROS;

Que, la empresa LATINA COMPAÑIA DE SEGUROS otorgó fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del INFES por la suma de S/ 376,692.49 Nuevos Soles, tal como se verifica en el Certificado de Caución N° 6810313 04, con vencimiento el 11 de octubre de 2006, a efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato de Obra "Colegio Nacional San Pedro", Chimbote – Ancash, materia de la Licitación Pública N° 008-2004-INFES-VIVIENDA, a cargo del contratista CONSORCIO LEONARDO, el mismo que ha sido resuelto por incumplimiento contractual mediante Resolución de Gerencia General N° 258-2005-INFES-VIVIENDA, conforme se desprende de los Informes 021-2006-AL-U.E-108.PRONIED-ED y 008-2006- U.E-108.PRONIED-ED, emitidos por la Asesoría Legal y la Jefatura del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, asimismo, cabe señalar que el contenido de la Carta Fianza establece que será de realización automática, siempre que sea requerida notarialmente en la dirección consignada en dicho documento, es decir, avenida Armendáriz N° 339, distrito de Miraflores, lo que ocurrió mediante Oficio N° 496-2006-GA-INFES, de fecha 16 de octubre de 2006, por lo que la empresa aseguradora tiene la obligación de honrar la fianza automática y solidaria a favor del INFES;

Que, de los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, a su vez, el artículo 1868° de la misma norma que define la fianza y el artículo 1898° del mismo cuerpo normativo por el cual se establece que el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada;

Que, también resulta de aplicación el artículo 40° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que prescribe que las garantías que deberán otorgar los contratistas son las de fiel cumplimiento del contrato y que en virtud de la realización automática a primera solicitud, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarla de inmediato dentro del plazo máximo de tres días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el contratista y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad;



Que, de igual forma, el inciso 2) del artículo 475° del Código Procesal Civil que señala "Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que: (...) 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal (...)"



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la restitución de la suma de dinero antes referida;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0059-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 3387-2006-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga la demanda de obligación de dar de suma de dinero contra LATINA COMPAÑIA DE SEGUROS, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación